

PUNTO SEXTO
Acta 03-2021
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 09 de marzo de 2022

Licenciada
Luz María Ramos
Directora
Escuela de Ciencias Lingüísticas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Estimada Licenciada Ramos:

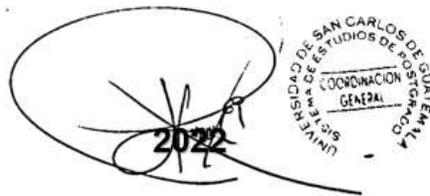
Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto del Acta 03-2021 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día jueves 25 de febrero del año 2021, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“SEXTO: APROBACIÓN NORMATIVO ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS

El Coordinador General del SEP informa a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, para aprobación del Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el **Consejo Directivo del SEP ACUERDA: 6.1.** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y enseñad a todos”



2022

*Dr. Jorge Ruano Estrada
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado*

Cc. Archivo

Normativo de los Estudios de Postgrado de
La Escuela de Ciencias Lingüísticas

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS

Considerando

Que los Estudios de Postgrado constituyen una instancia para elevar la calidad académica a nivel superior y lograr una adecuada proyección en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Considerando

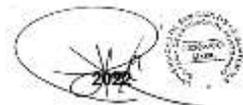
Que los Estudios de Postgrado tienen su base legal en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el año dos mil, Acta 34-2000, de fecha 11 de octubre del año 2000 y modificado el 25 de enero del año 2012, según consta en el punto OCTAVO, Inciso 8.2, Acta No. 01-2012.

Considerando

Que la Escuela de Ciencias Lingüísticas crea el departamento de Estudios de Postgrado con la finalidad de especializar la formación profesional, por lo que se hace necesario establecer las normas básicas que complementan a nivel de la Unidad Académica lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere la Resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto SEXTO inciso 6.1 del Acta 022/ 2005 en el cual modificó la literal b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad (Nacional y Autónoma) en el que faculta a los Consejos Directivos de las Escuelas no Facultativas, aprobar los normativos internos y el artículo 43 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ACUERDA:

APROBAR EL NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DE LA MANERA SIGUIENTE:

Capítulo I

Consideraciones Generales

Artículo 1. Finalidad

Los programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, son un conjunto de actividades académicas, cuya finalidad es ofrecer a profesionales nacionales y extranjeros, los conocimientos lingüísticos, para fortalecer el nivel académico, científico y humanístico, diversificar sus campos de actividad profesional y especializarse en las distintas ramas de las Ciencias Lingüísticas.

Artículo 2. Objetivos

Generales

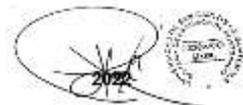
a. Responder a la problemática de la sociedad guatemalteca mediante el aporte de profesionales a nivel de postgrado, que cuenten con un alto nivel académico, con principios éticos, de justicia, responsables, competitivos y comprometidos con el desarrollo de la multiculturalidad y plurilingüismo de la sociedad guatemalteca.

Específicos

- a. Fortalecer y promover el estudio e investigación científica de la realidad cultural y lingüística de la nación, su problemática, desarrollo y aplicaciones científicas de las lenguas de nuestro país.
- b. Formar profesionales con excelencia académica y comprensión de la realidad nacional, que con sus conocimientos y habilidades teóricas, metodológicas y prácticas contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población guatemalteca.
- c. Impulsar de manera permanente la difusión de la cultura e identidad nacional a través de las diferentes manifestaciones lingüísticas en la sociedad globalizada.

Artículo 3. Niveles de Formación de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

Los estudios de postgrado se realizan de acuerdo a los planes de estudio establecidos por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, debidamente aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, como parte de la obligación constitucional de extensión que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, la creación y apertura de programas



de estudio de postgrado no tendrán más limitaciones que las establecidas en el Estatuto de la misma.

Los estudios de Postgrado que se ofrecen en la Escuela de Ciencias Lingüísticas, son los establecidos en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Escuela de Ciencias Lingüísticas, implementará en el corto, mediano y largo plazo, los niveles de formación, reconocidos, definidos y autorizados por el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- a. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura: Maestría y Doctorado.
- b. Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- c. Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, éstos no conducen a la obtención de grado académico, al finalizar se les otorga diploma correspondiente.
- d. Los estudios de postdoctorado que contribuyen a la producción científica, sin conducir a la obtención de grado académico.

Capítulo II

Estructura Administrativa

Artículo 4. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, es el ente que organiza y administra los estudios de postgrado con excelencia académica, para que los egresados alcancen el nivel de calidad necesario para el desarrollo de las competencias que faciliten el dominio de su especialidad y su competitividad en el campo profesional.

Es el responsable de ofrecer a los graduados en el nivel de licenciatura la oportunidad de continuar con el desarrollo técnico y teórico de su especialidad, actualizar sus conocimientos de su disciplina e interdisciplinarios, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas específicas de la carrera, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

Artículo 5. Dependencia

El Departamento de Estudios de Postgrado depende directamente de la Dirección de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, para cuestiones administrativas, gozando de autonomía en cuanto a su conducción académica.



Artículo 6. De los Programas de Postgrado.

Cada programa de estudios de postgrado se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo.

Artículo 7. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas se conforma de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de la siguiente manera:

- a. Consejo Académico
- b. Director del Departamento de Postgrado
- c. Coordinadores de Programas
- d. Docentes
- e. Estudiantes
- f. Personal de apoyo

Capítulo III

Consejo Académico

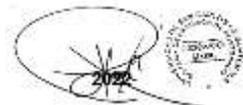
Artículo 8. Definición

De acuerdo al artículo 58 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado en la Unidad Académica de acuerdo a la estructura de la misma.

Artículo 9. Integración

Está integrado de acuerdo al artículo 59 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, integrado por:

- a. El Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, quien lo preside.
- b. El Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quien, en caso de ausencia del Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, lo preside.
- c. Los Coordinadores de programas de postgrado que sean profesores titulares, que hayan ejercido el cargo de dirección y administración en su respectiva unidad académica y que posean el grado de doctor o maestro.



Artículo 10. Nombramiento

Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, por un período de dos años a partir de la fecha del nombramiento.

Artículo 11. Funciones

Con base al artículo 61, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, el Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.
- b. Resolver los asuntos presentados por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Aprobar el plan de trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Ser órgano de consulta del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, y del Director de la Escuela o del Departamento de estudios de postgrado.
- e. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, extensión e investigación.

Artículo 12. Reuniones

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reúne una vez al mes en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Director del Departamento o de uno o más de los coordinadores y, en ellas, sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

Artículo 13. Convocatorias

El Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas en consenso con el Director del Departamento de Estudios de Postgrado es el encargado de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico por medio de notificaciones escritas que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda de su desarrollo.

Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias cuando lo amerite.



Capítulo IV

Dirección del Departamento de Postgrado

Artículo 14. Definición

Es el ente encargado de la organización y administración docente en el Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas.

Artículo 15. Del Director

Es el funcionario responsable de la administración del Departamento de Estudios de Postgrado, cuyo puesto es de naturaleza docente e investigación y sus funciones son de carácter académico.

Artículo 16. Requisitos

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.
- d. Demostrar por lo menos 3 años de experiencia en administración o docencia universitaria.

Artículo 17. Nombramiento

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, a propuesta en terna por el Director/a de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, para el efecto debe observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 18. Funciones del Director del Departamento de Estudios de Postgrado

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del Departamento.
- b. Proponer al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.
- c. Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Elaborar la memoria anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.



- g. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Elaborar las normas complementarias de este Normativo específico para la organización interna de los postgrados en la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

- j. Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Consejo Directivo, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k. Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento, al finalizar cada cohorte.
- l. Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado para su aprobación y posterior traslado al Sistema de Estudios de Postgrado.
- m. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- n. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- o. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieren de la formación de personal con estudios de postgrado.
- p. Resolver los casos generales de la administración académica.

Capítulo V

Coordinación de Programas

Artículo 19. Definición

El coordinador del programa de postgrado es el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente. Los coordinadores de programas de postgrado deberán ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ser profesores titulares, y poseer el grado académico de Doctor o Maestro. Serán nombrados por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas y permanecerán en su puesto durante toda la vigencia del programa o programas que estén bajo su dirección.



Artículo 20. Requisitos

Los coordinadores de programas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco.
- b. Graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Poseer el grado académico de Doctor o Maestro
- d. Ser profesor titular de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.
- e. Demostrar como mínimo, tres años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.
- f. Presentar currículum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

Artículo 21. Nombramiento

El nombramiento del coordinador de cada uno de los programas de Estudios de Postgrado, lo hará el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado, por el tiempo que el Consejo Directivo determine. La permanencia del coordinador de cada programa dependerá de la eficacia de su desempeño.

Artículo 22. Funciones

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo del programa de postgrado que tiene a su cargo.
- b. Proponer ante el Director del Departamento de Estudios de Postgrado la modificación o suspensión de los programas que coordina, por razones justificadas.
- c. Convocar y presidir las reuniones con los profesores del programa correspondiente.
- d. Proponer ante la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado el nombramiento del personal del programa que coordina, para que éste a su vez lo proponga ante la autoridad nominadora.
- e. Elaborar la memoria anual del programa de estudios de postgrado a su cargo.
- f. Presentar al Director del Departamento de Estudios de Postgrado los informes periódicos establecidos.
- g. Cumplir y hacer que se cumpla con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.
- h. Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del Programa de Postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- i. Cuidar las instalaciones y equipos asignados al programa.
- j. Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los profesores de los programas de postgrado conforme con las normas universitarias establecidas.
- k. Evaluar anualmente el funcionamiento del programa a su cargo.



Capítulo VI

Personal Docente

Artículo 23. Definición

Es el profesional nacional o extranjero, el contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de Estudios de Postgrado.

Artículo 24. Requisitos

Para ser profesor o asesor de tesis en los estudios de postgrado, se necesita cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a. Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.
- b. Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

Artículo 25. Nombramiento

Para el nombramiento del personal docente, el Director del Departamento de los Estudios de Postgrado hará las propuestas con base en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. La contratación se realizará antes del inicio de cada curso o actividad docente, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 26. Apoyo Docente

La Escuela de Ciencias Lingüísticas, al contar con profesores con el grado de maestría y doctorado para las carreras de licenciatura, podrán ser contratados también para los programas del sistema de postgrado previo nombramiento del Consejo Directivo.

Artículo 27. Contrataciones

El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.



Artículo 28. Salario

El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al -Reglamento de la Carrera Universitaria- parte académica, según lo indicado en el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 29. Contratación de Jubilados

El Departamento de Estudios de Postgrado, podrá contratar los servicios profesionales de docentes jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de su pensión por jubilación, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 30. Funciones

Los profesores de los programas de estudios de postgrado, tendrán las funciones siguientes:

- a. Impartir docencia del curso asignado, realizar tutorías y asesorías de proyectos.
- b. Presentar el programa del curso y la calendarización respectiva al Coordinador del programa específico, para su conocimiento y aprobación, la presentación se debe hacer por lo menos con quince días calendario de anticipación al inicio del curso.
- c. Entregar a cada uno de los estudiantes el programa del curso y la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar, indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.
- d. No tener incompatibilidad de horario con el curso a impartir.
- e. Asistir a todas las sesiones que sea convocado por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y el coordinador del programa específico.
- f. Entregar y dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.
- g. Participar en exámenes generales privados de tesis, a requerimiento de los Coordinadores del área académica de que se trate, previo aval del Coordinador del departamento de Estudios de Postgrado.
- h. Cumplir con ética y a cabalidad las Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo preceptuado en este Normativo.

Capítulo VII

Personal Administrativo

Artículo 31. Definición

El Personal Administrativo, es el que brinda el apoyo administrativo a las diferentes instancias que conforman el Departamento de Estudios de Postgrado.



- a. Secretaria.
- b. Auxiliar de Tesorería.
- c. Conserje.
- d. Encargado de logística.
- e. Otros que se consideren necesarios.

Artículo 32. Requisitos

Para ocupar un cargo administrativo, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 33. Nombramiento

El director del Departamento de Estudios de Postgrados, será el encargado de otorgar el nombramiento del personal administrativo, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 34. Funciones

- a. Brindar apoyo logístico para el eficaz desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado y sus programas.
- b. Cumplir las normas y actividades de acuerdo a su cargo.
- c. Realizar y entregar informes de trabajo que le sean solicitados.
- d. Otras atribuciones que le asigne su jefe inmediato

Capítulo VIII

Estudiantes

Artículo 35. Definición

Es el profesional inscrito en los programas del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.



Artículo 36. Programa Simultáneo

El profesional podrá inscribirse de manera simultánea en dos de los programas de postgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos exigidos para estos, siempre que no exista incompatibilidad de horarios y se cancelen la matrícula y cuotas establecidas para cada programa.

Artículo 37. Graduados en Universidades Privadas o en el Extranjero

Los profesionales graduados en universidades privadas o extranjeras, podrán inscribirse en el Departamento de Estudios de Postgrado sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción.

Artículo 38. Exámenes de Admisión y Cursos de Nivelación

El Departamento de Estudios de Postgrado si lo considera conveniente, podrá realizar exámenes de admisión y los cursos de nivelación correspondientes (teóricos, prácticos, audiciones, portafolios, etc.), para garantizar la eficacia de los programas de postgrado, que se establece en el artículo 78 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 39. Requisitos Generales

Para realizar estudios de postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se deberá presentar en la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado los documentos siguientes:

- a. Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado.
- b. Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c. Fotocopia del documento de identificación personal.
- d. Otros documentos que se requiera de acuerdo al proyecto curricular.

Artículo 40. Requisitos específicos

Los aspirantes a iniciar los estudios de postgrado en el departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse en el Curso Propedéutico autorizado en el programa de maestría y doctorado, si este fuera el caso.
- b. Llenar la solicitud de ingreso correspondiente adjuntando currículum vitae.
- c. Suscribir el compromiso de pago con el Departamento de Estudios de Postgrado.



Artículo 41. Aceptación

Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado deberá:

- a. Cancelar el valor de la matrícula de inscripción y por los cursos que se asigne, con base a las cuotas autorizadas en la propuesta curricular del programa de postgrado.
- b. Presentar constancia de aprobación del ciclo propedéutico.
- c. Haber cumplido con todos los requisitos de inscripción de los artículos 40 y 41 de este normativo.

Artículo 42. Compromiso y Aceptación

Para permanecer como estudiante en el Departamento de estudios de postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Cumplir con lo establecido en el presente normativo.
- c. Estar al día en sus pagos mensuales o trimestrales correspondientes a los cursos y de inscripción.
- d. Participar y realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios elegido.
- e. Tener un comportamiento ético y promedio académico de un mínimo de 75% de zona general que vaya con su calidad profesional dentro de las actividades que participe.
- f. Tener una asistencia mínima de ochenta por ciento (80%) en todas las actividades académicas (presenciales) de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, talleres u otros, de acuerdo a las características de los proyectos curriculares.
- g. Notificar por escrito al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, en caso de retiro temporal de sus estudios, en un período de diez días hábiles posteriores, al último día de clases que asistió, quien no lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.
- h. Por ningún motivo se reintegrará pagos efectuados por el estudiante, en caso de retiro del programa.

Artículo 43. Autorización

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.



Artículo 44. Inscripción

La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, presentando la documentación requerida.

Artículo 45. Requisitos de Inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

- a. Solicitud de ingreso en el formulario proporcionado por la Unidad de Registro y Estadística.
- b. Original y copia de fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c. Fotocopia del documento de identificación.
- d. Dos fotografías tamaño cédula.
- e. Boleta de pago de matrícula y de los cursos del primer ciclo a recibir en el nivel de estudios respectivo.
- f. Solvencia de pagos extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado cuando corresponda.
- g. Otros que se requieran según el caso.

Capítulo IX

Metodología de Enseñanza-Aprendizaje

Artículo 46. Formas de enseñanza-aprendizaje:

El proceso de aprendizaje se basa en una metodología educativa reflexiva, innovadora, utilizando métodos y técnicas interactivas, entre estudiante y docente, con actividades de aprendizaje que permitan aproximar los conocimientos teóricos con la realidad práctica, a través de técnicas de análisis en la resolución de problemas reales, promoviendo en los estudiantes procesos de pensamiento crítico y propositivos por medio de la docencia, la investigación y ejecución de la obra de arte, su representación, publicación y creación. También se utilizarán herramientas tecnológicas de informática y comunicación para complementar el aprendizaje a través del internet, correo electrónico y otros que sean necesarios de acuerdo a cada programa del postgrado.

- a. En cada curso se realizarán construcciones metodológicas, exposiciones magistrales, complementadas con el desarrollo de laboratorios, talleres, exposiciones, investigaciones, conciertos, recitales, representaciones, exposiciones de cualquier rama de las artes visuales, teatrales, individuales y colectivas que incluyan, presentaciones públicas en lugares apropiados para su naturaleza artística, así



- mismo se combinarán aspectos teóricos y prácticos, de acuerdo a la propuesta académica aprobada por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- b. De las actividades presenciales. Se enfocarán de tal forma que permitan optimizar las horas de trabajo dentro y fuera del aula con la tutoría del profesor asignado y que cada curso sea direccionado de tal forma que se optimice la interacción docente- estudiante y se obtengan los objetivos propuestos bajo la dirección y orientación de los docentes, con el 80% de asistencia de los estudiantes.
 - c. De las actividades extra-aula. El estudiante al ser aceptado en uno de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, asume la responsabilidad de dedicar el tiempo necesario para el cumplimiento de las tareas asignadas a nivel individual y colectivo.

Artículo 47. Sede

Los cursos se impartirán en las instalaciones de la Escuela de Ciencias Lingüísticas y otras que en futuro se incluyan; sin embargo, cuando fuera el caso se podrá realizar en otras instalaciones y/o sedes que se hayan establecido en el programa respectivo siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas. Y otros que por causa de emergencia se podrán destinar.

Capítulo X

Evaluación y Promoción Estudiantil

Artículo 48. Definición

La evaluación es un proceso que valora la participación en clase, laboratorios, investigaciones, talleres, exposiciones, seminarios, comprobaciones de lectura, eventos especiales, presentaciones públicas, exposiciones, trabajos en equipo, además de las pruebas orales, escritas y otras que el docente considere necesarias, de acuerdo a la naturaleza de cada curso.

Artículo 49. Normas Generales

- a. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de postgrado se realizará según lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y consideraciones siguientes:
- b. La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.
- c. Los estudiantes que no aprueben un curso podrán gozar de una única oportunidad para cursar nuevamente el mismo curso en la siguiente cohorte.



- d. Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda según lo especificado en el Normativo interno. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- e. Los casos especiales, no considerados en este normativo, serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de conformidad con la legislación universitaria.
- f. Para obtener el derecho a ser promovido en cada curso del pensum de estudios, el estudiante deberá llenar el porcentaje mínimo del 80% de asistencia requerido, establecido en el artículo 41 inciso f, de éste normativo, además el cumplimiento de tareas y obtener el mínimo de la nota de puntos referido en el inciso b) de éste artículo.
- g. El estudiante que no cuente con la nota requerida, tendrá la oportunidad de someterse a examen de recuperación por una única vez.

Artículo 50. Equivalencias

Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones académicas nacionales e internacionales de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al que se pretende cursar.

Artículo 51. Reconocimiento de Créditos

De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos aprobados en estudios de postgrado, pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el área de estudio en que se realizará.

Artículo 52. Los Créditos Académicos

- a. Se asignan a los estudiantes que obtengan un rendimiento adecuado, asistan a las actividades presenciales y desarrollo de las actividades extra aulas asignadas.
- b. De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, cada crédito equivale a 16 horas de teoría, y/o 32 horas de actividades no presenciales y/o prácticas o en su caso el 50% de cada una. Para la asignación de los créditos se requiere haber participado por lo menos en el 80% de las actividades presenciales y no presenciales.

Artículo 53. De la Evaluación de los Programas

- a. Propósito de la Evaluación. Los procedimientos para evaluación de los programas específicos de los Estudios de Postgrado que se implementen en el Departamento



de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, deberán evaluar su rendimiento, la actualidad de sus contenidos, calidad académica, metodología docente y pertinencia entre otros aspectos.

- b. Formas de evaluación. La evaluación constituye un componente básico para elevar la calidad de la formación brindada en cada uno de los niveles que conforman los Estudios de Postgrado, en tal sentido se aplicará una evaluación constante mediante la interrelación docente-estudiante, la coordinación de cada uno de los programas y la Dirección del departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Se programarán diferentes eventos de autoevaluación de cada uno de los programas al finalizar la formación por cohorte, de acuerdo a los recursos disponibles, haciendo énfasis en la pertinencia, calidad, valor social y curricular de los estudios, asimismo de la demanda que haya del programa.

Capítulo XI

Graduación

Artículo 54. Graduación

Cumplidos los requisitos estipulados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público.

Artículo 55. Postdoctorado.

Se le llama postdoctorado, a la continuación de una investigación ya desarrollada en la etapa de doctorado o una investigación inédita, que beneficie, en este caso, al campo de estudio de la especialidad donde se le dé prioridad a la investigación que busque el beneficio a la sociedad guatemalteca. De acuerdo a la normativa aprobada por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Postdoctorado son:

- a. Realizar un período de investigación no menor a dos años.
- b. Aprobar los lineamientos de investigación del programa postdoctoral aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- c. Presentar resultados producto de los estudios de la investigación en su campo.
- d. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado de la Escuela de Estudios Lingüísticos, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.



Artículo 56. Doctorado

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Doctor son:

- a. Aprobar el plan de estudios del programa doctoral aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado incluyendo el trabajo de tesis.
- b. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no mayor de 3 años efectivos de estudio.
- c. Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.
- d. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

Artículo 57. Maestría

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Maestro son:

Maestro en Ciencias:

- a. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido por el programa.
- b. Comprobar el dominio de un idioma extranjero o nacional a través de la acreditación del nivel avanzado certificado por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC), además del idioma materno.
- c. La elaboración de una tesis de maestría en el plazo establecido por programa y su defensa ante una terna de profesionales docentes nombrados por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar su continuidad en el programa y las condiciones para tal fin. El departamento de Estudios de Postgrado debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos de tesis, según el nivel de que se trate.

Maestro en Artes.

- a. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido en el programa.
- b. Comprobar el dominio de un idioma extranjero o nacional a través de la acreditación del nivel avanzado certificado por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC), además del idioma materno
- c. La elaboración de un trabajo de graduación en el plazo establecido por el programa y su defensa ante una terna de profesionales docentes (nombrado por el mismo



programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar su continuidad en el programa y las condiciones para tal fin. El Departamento de Estudios de Postgrado debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos especiales de graduación

Artículo 61. Elaboración de Tesis de Graduación

La investigación es una de las áreas fundamentales en la formación de estudiantes en los diferentes programas del Departamento de Estudios de Postgrado que requiere de la rigurosidad humanística, académica y artística, para ser un trabajo que se constituya en la graduación de un profesional, con el grado de Maestro en Ciencias, o con el grado de Doctor, con la calidad académica requerida para este nivel. Todo lo relacionado a la elaboración de la Tesis de Graduación, su presentación y defensa será normado por el normativo específico.

Capítulo XII

Unidad de tesis y trabajos de graduación

Artículo 59. Definición

Es la instancia encargada de velar por la originalidad, pertinencia, relevancia, calidad técnica y metodológica de los protocolos e informes finales de tesis y trabajos de graduación de los diferentes programas de postgrado.

Artículo 60. Integración

La unidad de tesis estará integrada de manera permanente por:

- a. Un profesional para el programa de doctorado.
- b. Un profesional para las maestrías.
- c. Un profesional para cada una de los programas que se implementen anualmente.
- d. Un representante de asesores de tesis.
- e. Los profesionales mencionados en los incisos anteriores deberán poseer los grados de maestría para tesis de maestría y doctorado para tesis de doctorados.

Dichos profesionales trabajarán en estrecha relación con la dirección del departamento y los coordinadores de programas de postgrados de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

Artículo 61. Funciones

- a. Revisar y aprobar los protocolos de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado y postdoctorado velando por la originalidad, pertinencia, relevancia y validez del encuadre teórico-metodológico de los estudios propuestos.



- b. Brindar tutoría a los estudiantes para realizar las correcciones requeridas para agilizar la aprobación de protocolos en cada maestría, doctorado y postdoctorado.
- c. Revisar y aprobar los informes finales de tesis y trabajos de graduación de maestría, doctorado o postdoctorado, previo al proceso de defensa, garantizando la originalidad, pertinencia, calidad de la investigación realizada y coherencia con lo programado en el protocolo de investigación.
- d. Revisar y aprobar los artículos de investigación que anterior o posterior a la aprobación del proceso de defensa se generen para su publicación, en la revista de la entidad de investigación, producción y publicación o otra cualquier entidad que pertenezca a la Escuela de Ciencias Lingüísticas.
- e. Para el caso de los trabajos grupales presentados al finalizar el desarrollo del pensum de estudios de las diferentes especializaciones, corresponde revisar tanto el protocolo como los informes finales realizados en forma grupal.

Capítulo XIII

Régimen Financiero

Artículo 62. Formas de Financiamiento

Los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, son de financiamiento complementario, parcialmente autofinanciable o totalmente autofinanciable, de acuerdo con lo estipulado en el 87 de Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y a la disponibilidad de la Unidad Académica.

Artículo 63. Fuentes de Financiamiento

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 64. Administración de Fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado, son de carácter privativo y serán administrados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas de conformidad con las normas y



procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala y las disposiciones del Consejo Directivo y el Sistema de Estudios de Postgrado.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Escuela de Ciencias Lingüísticas, con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de postgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

Capítulo XIV

Emisión de Diplomas

Artículo 65. Diplomas otorgados

- a. Los títulos de Doctorado, Maestría y Especialidad serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.
- b. Los diplomas de especializaciones y cursos de actualización, serán firmados por el Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y el coordinador de programas de postgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por ellos mismos.

Capítulo XV

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 66. Suspensión de Programa

Cuando ya no se pueda continuar impartiendo un programa de estudios de postgrado por razones de fuerza mayor, sostenibilidad financiera, problemas administrativos, problemas académicos, falta de recursos humanos entre otros, el Director del Departamento de



Estudios de Postgrado informará al Consejo Académico de postgrado para que conozca el caso, previo a trasladarlo a Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, quien emitirá la resolución correspondiente. Además, deberá informarse al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado sobre lo sucedido mediante un informe.

Artículo 67. Casos no previstos.

Los casos no previstos los atenderá y resolverá en primera instancia el Director del Departamento de Estudios de Postgrado, de acuerdo al informe del Coordinador del Programa respectivo y, cuando la naturaleza del caso lo amerite, lo conocerá el Consejo Académico y posteriormente se traslada al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas y/o al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su resolución, según sea el caso.

Artículo 68. Revisión del Normativo.

El Presente Normativo debe ser revisado periódicamente y puede ser modificado y actualizado a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado, con la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas y/o la autorización final del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 69. Vigencia

El presente Normativo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado y deroga cualquier otra norma interna formulada anteriormente o no, por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, supeditado al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

